

CÁMARA COLOMBIANA DE BIENES Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, GAS Y ENERGÍA – CAMPETROL

PROPUESTA REFORMA ESTATUTARIA – ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS 2023

➤ **Objetivos:**

1. AJUSTAR A LA REALIDAD ACTUAL DE CAMPETROL:

- Adiciona a los miembros adherentes internacionales (1), con voz y sin voto.
- Cambia la palabra hidrocarburos por Petróleo, Gas y Energía.
- Adiciona la alternativa de votación en la Asamblea por medios tecnológicos (hoy solamente escrito)
- Adiciona la facultad de que la JD autorice el ingreso de Campetrol a otros organismos nacionales o extranjeros.

2. CORREGIR O ACLARAR ERRORES O PUNTOS AMBIGUOS:

- Se corrige remisión del artículo 9, del artículo 40 al 39 (proceso sancionatorio JD).
- Aclara condiciones de retiro, los dos meses de penalidad, no implican servicio.
- Corrige errores de forma.
- Complementa artículos existentes: 1) Lavado de activos, financiación al terrorismo y actos de corrupción (Art.6), 2) Decisiones tomadas en Asamblea vinculantes para todos los miembros (Art. 13), 3) remuneración a miembros de la Junta Directiva (Art. 17), y 4) Fuentes de ingresos (Art. 34).

➤ **Propuestas:**

Temática	Tipo de reforma	Redacción actual	Propuesta de reforma
Sector energía	Adición	ARTÍCULO 2.- La Cámara Colombiana de Bienes y Servicios de Petróleo, Gas y Energía (CAMPETROL) tiene por objeto la representación, vocería, defensa y protección de los intereses de sus asociados en conjunto, así como el estudio y fomento de su actividad empresarial consistente en el suministro de	ARTÍCULO 2.- La Cámara Colombiana de Bienes y Servicios de Petróleo, Gas y Energía (CAMPETROL) tiene por objeto la representación, vocería, defensa y protección de los intereses de sus asociados en conjunto, así como el estudio y fomento de su actividad empresarial consistente en el suministro de

		bienes y servicios a la industria de hidrocarburos . En desarrollo de su objeto, cumplirá las siguientes finalidades y objetivos:	bienes y servicios a la industria de <u>hidrocarburos petróleo, gas y energía</u> . En desarrollo de su objeto, cumplirá las siguientes finalidades y objetivos:
Sector energía	Adición	<p>ARTÍCULO 2.- (...)</p> <p>10. Promover el estudio, desarrollo, fomento, coordinación y divulgación de temas económicos, jurídicos y técnicos relacionados con el sector, con la finalidad de propiciar un ambiente de confianza y seguridad para la industria de hidrocarburos en general.</p> <p>12. Realizar toda clase de eventos y reuniones de cualquier índole que sirvan a la industria de hidrocarburos en general y a sus miembros en particular para mantenerse informados, capacitados y permanentemente conectados.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- (...)</p> <p>10. Promover el estudio, desarrollo, fomento, coordinación y divulgación de temas económicos, jurídicos y técnicos relacionados con el sector, con la finalidad de propiciar un ambiente de confianza y seguridad para la industria de <u>hidrocarburos petróleo, gas y energía</u> en general.</p> <p>12. Realizar toda clase de eventos y reuniones de cualquier índole que sirvan a la industria de <u>hidrocarburos petróleo, gas y energía</u>, en general y a sus miembros en particular para mantenerse informados, capacitados y permanentemente conectados.</p>
Posibilidad de integrar organismos nacionales e internacionales	Adición	<p>ARTÍCULO 3.- El domicilio de la Cámara Colombiana de Bienes y Servicios de Petróleo, Gas y Energía, es la ciudad de Bogotá, D. C., de la República de Colombia, pero podrá establecer oficinas y Capítulos Regionales con sedes en otros municipios de Colombia.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- El domicilio de la Cámara Colombiana de Bienes y Servicios de Petróleo, Gas y Energía, es la ciudad de Bogotá, D. C., de la República de Colombia, pero podrá establecer oficinas y Capítulos Regionales con sedes en otros municipios de Colombia.</p> <p><u>PARÁGRAFO. – En desarrollo de sus finalidades y objetivos, CAMPETROL podrá previa aprobación de la Junta Directiva, formar parte de organismos nacionales o extranjeros, siempre que persigan objetivos similares o conexos a los de la asociación gremial.</u></p>

Adherentes internacionales, sector energía	Adición y modificación de material	<p>ARTÍCULO 5.- Son miembros de la Cámara Colombiana de Bienes y Servicios de Petróleo, Gas y Energía sus asociados y adherentes. Podrán ser asociados las personas jurídicas legalmente establecidas y autorizadas para operar en Colombia cuyo objeto social consista principalmente en el suministro de bienes y/o prestación de servicios a la industria de hidrocarburos, siempre y cuando hayan adquirido y conserven tal condición en los términos estipulados en los presentes Estatutos. Podrán ser adherentes las empresas que así deseen serlo y cuya actividad económica total o parcialmente, directa o indirectamente se oriente al suministro de bienes y/o prestación de servicios a la industria de hidrocarburos.</p> <p>PARÁGRAFO. - Los bienes y servicios aludidos son todos aquellos relacionados con actividades inherentes a la industria de hidrocarburos como la exploración, perforación, producción, transporte, refinación, ingeniería y consulta, servicios de soporte y otros análogos.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Son miembros de la Cámara Colombiana de Bienes y Servicios de Petróleo, Gas y Energía sus asociados, <u>adherentes y adherentes internacionales:</u></p> <p><u>1. Asociados: Personas jurídicas legalmente establecidas y autorizadas para operar en Colombia cuyo objeto social consista principalmente en el suministro de bienes y/o prestación de servicios a la industria del petróleo, gas y energía, siempre y cuando hayan adquirido y conserven tal condición en los términos estipulados en los presentes Estatutos.</u></p> <p><u>2. Adherentes: Personas jurídicas legalmente establecidas y autorizadas para operar en Colombia cuya actividad económica total o parcialmente, directa o indirectamente se oriente al suministro de bienes y/o prestación de servicios a la industria del petróleo, gas y energía.</u></p> <p><u>3. Adherentes internacionales: Personas jurídicas, legalmente establecidas y autorizadas para operar en una jurisdicción diferente a Colombia, cuya actividad económica total o parcialmente, directa o indirectamente se oriente al suministro de bienes y/o prestación de servicios a la industria del petróleo, gas y energía.</u> y adherentes. Podrán ser asociados las personas jurídicas legalmente establecidas y autorizadas para operar en Colombia cuyo objeto social consista principalmente en el suministro de bienes y/o prestación de servicios a la industria de hidrocarburos, siempre y cuando hayan adquirido y conserven tal condición en los términos estipulados en los presentes Estatutos. Podrán ser adherentes las empresas que así deseen serlo y cuya actividad económica total o parcialmente, directa o</p>
--	------------------------------------	--	--

			<p>indirectamente se oriente al suministro de bienes y/o prestación de servicios a la industria de hidrocarburos.</p> <p>PARÁGRAFO. - Los bienes y servicios aludidos son todos aquellos relacionados con actividades inherentes a la industria del <u>hidrocarburos petróleo, gas y energía</u> como la exploración, perforación, producción, transporte, refinación, ingeniería y consulta, <u>generación, transformación, distribución y comercialización,</u> servicios de soporte y otros análogos.</p>
Adherentes internacionales	Adición y modificación material	<p>ARTÍCULO 6.- Para ser miembro de CAMPETROL, es necesario cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser persona jurídica y estar debidamente registrada en la Cámara de Comercio más cercana a su sede social. 2. Cumplir con las leyes laborales, tributarias, civiles, comerciales, penales y de cualquier otro tipo aplicables en Colombia, especialmente aquellas sobre prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, absteniéndose en todo caso y en todo momento de financiar o efectuar operaciones con personas cuyas actividades o recursos estén relacionados o provengan de actividades ilícitas y de contar con accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente se encuentren en listas nacionales e internacionales de personas relacionadas con el lavado de activos y otros actos criminales y terroristas. 3. Autorizar la consulta o monitoreo en las bases de datos y listas restrictivas que 	<p>ARTÍCULO 6.- Para ser miembro de CAMPETROL, es necesario cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser persona jurídica y estar debidamente registrada en la Cámara de Comercio más cercana a su sede social. 2. Cumplir con las leyes laborales, tributarias, civiles, comerciales, penales y de cualquier otro tipo aplicables en Colombia, especialmente aquellas sobre prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, absteniéndose en todo caso y en todo momento de financiar o efectuar operaciones con personas cuyas actividades o recursos estén relacionados o provengan de actividades ilícitas y de contar con accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente se encuentren en listas nacionales e internacionales de personas relacionadas con el lavado de activos, actos terroristas, actos de corrupción y/o otros actos criminales, y otros actos criminales y terroristas.

		<p>recopilan la información de las Agencias Internacionales y los Organismos de Control Disciplinario que investigan, juzgan y condenan a personas naturales y jurídicas comprometidas con cualquiera de los delitos fuentes del lavado de activos.</p> <p>4. Solicitar por escrito la admisión como miembro y ser aprobado como tal por la Junta Directiva. Esta solicitud implica para el solicitante la adhesión a los Estatutos y demás disposiciones vigentes en CAMPETROL.</p> <p>5. Aceptar y adoptar la política sobre Ética, Transparencia y Anticorrupción aprobada por la Asamblea General de Miembros y reflejada en los diferentes instrumentos normativos como Códigos, Reglamentos y/o pactos que lideré o expida la Cámara, para tal fin deberá suscribir la correspondiente carta de intención, compromiso y/o instrumento de adhesión.</p> <p>6. Aceptar la política para el tratamiento de datos personales adoptada por la Cámara, para tal fin deberá suscribir la correspondiente autorización.</p> <p>7. Toda nueva solicitud de ingreso debe estar acompañada de los siguientes documentos:</p> <p>a. Dos (2) referencias comerciales de compañías vinculadas al sector petrolero, preferiblemente asociadas a Campetrol.</p> <p>b. Certificado de existencia y representación legal vigente de la sociedad.</p>	<p>3. Autorizar la consulta o monitoreo en las bases de datos y listas restrictivas que recopilan la información de las Agencias Internacionales y los Organismos de Control Disciplinario que investigan, juzgan y condenan a personas naturales y jurídicas comprometidas con cualquiera de los delitos fuentes del lavado de activos <u>fuentes del lavado de activos y de la financiación al terrorismo.</u></p> <p>4. Solicitar por escrito la admisión como miembro y ser aprobado como tal por la Junta Directiva. Esta solicitud implica para el solicitante la adhesión a los Estatutos y demás disposiciones vigentes en CAMPETROL.</p> <p>5. Aceptar y adoptar la política sobre Ética, Transparencia y Anticorrupción aprobada por la Asamblea General de Miembros y reflejada en los diferentes instrumentos normativos como Códigos, Reglamentos y/o pactos que lideré o expida la Cámara, para tal fin deberá suscribir la correspondiente carta de intención, compromiso y/o instrumento de adhesión.</p> <p>6. Aceptar la política para el tratamiento de datos personales adoptada por la Cámara, para tal fin deberá suscribir la correspondiente autorización.</p> <p>7. Toda nueva solicitud de ingreso debe estar acompañada de los siguientes documentos:</p> <p>a. Dos (2) referencias comerciales de compañías vinculadas al sector petrolero, preferiblemente asociadas a Campetrol.</p>
--	--	--	---

		<p>c. Documento suscrito por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal en donde especifique la composición accionaria de la sociedad. Lo anterior podrá solicitarse siempre que dicha información no se vea reflejada en el certificado de existencia y representación legal.</p> <p>8. El RUT y los Estados financieros del año fiscal inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de afiliación.</p>	<p>b. Certificado de existencia y representación legal vigente de la sociedad.</p> <p>c. Documento suscrito por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal en donde especifique la composición accionaria de la sociedad. Lo anterior podrá solicitarse siempre que dicha información no se vea reflejada en el certificado de existencia y representación legal.</p> <p>8. El RUT y los Estados financieros del año fiscal inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de afiliación.</p> <p><u>PARÁGRAFO PRIMERO. Toda solicitud de ingreso en calidad de asociado y adherente debe estar acompañada con los siguientes documentos:</u></p> <p><u>a. Dos (2) referencias comerciales de compañías vinculadas al sector del petróleo, de gas o de energía preferiblemente asociadas a Campetrol.</u></p> <p><u>b. Certificado de existencia y representación legal vigente de la sociedad.</u></p> <p><u>c. Documento suscrito por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal en donde especifique la composición accionaria de la sociedad. Lo anterior podrá solicitarse siempre que dicha información no se vea reflejada en el certificado de existencia y representación legal.</u></p> <p><u>d. Documento suscrito por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal en donde</u></p>
--	--	--	---

			<p><u>se certifique el pago de obligaciones por concepto de seguridad social y aportes parafiscales.</u></p> <p><u>e. Documento suscrito por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal en donde se certifique que los fondos recibidos por la compañía provienen de fuentes lícitas.</u></p> <p><u>f. El Registro Único Tributario (RUT).</u></p> <p><u>g. Los Estados financieros del año fiscal inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de afiliación.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO SEGUNDO.</u> <u>Toda solicitud de ingreso en calidad de adherente internacional debe estar acompañada con los siguientes documentos:</u></p> <p><u>a. Dos (2) referencias comerciales, preferiblemente de compañías vinculadas al sector del petróleo, de gas o energía</u></p> <p><u>b. Documento emitido por la por la autoridad que lleve a cabo el registro mercantil en la jurisdicción en donde esté establecido el candidato, en donde se certifique su existencia y representación legal.</u></p> <p><u>c. Documento suscrito por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal en donde se certifique que los fondos recibidos por la compañía provienen de fuentes lícitas.</u></p> <p><u>d. Registro tributario emitido por la autoridad fiscal de la jurisdicción en donde esté establecido el candidato.</u></p>
--	--	--	---

Desafiliación	Modificación material	<p>ARTÍCULO 8.- (...)</p> <p>5. Renunciar a ser miembro, para lo cual deberá informar por escrito a CAMPETROL con antelación no menor a dos (2) meses de su intención de retirarse del gremio, estar a paz y salvo por todo concepto y cancelar los dos (2) últimos meses anteriores a la fecha en que pretenda desafiliarse o retirarse.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- (...)</p> <p>5. Renunciar a ser miembro, para lo cual deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Informar por escrito a CAMPETROL su intención de retiro con antelación no menor a dos (2) meses de su intención de retirarse del gremio,</u> • <u>Estar a paz y salvo por todo concepto.</u> • <u>y Cancelar por anticipado, a título de penalidad, el monto equivalente a dos (2) meses de cuota de afiliación, periodo durante el cual no recibirá servicios por parte de CAMPETROL. los dos (2) últimos meses anteriores a la fecha en que pretenda desafiliarse o retirarse.</u>
Adherentes internacionales	Adición y modificación material	<p>ARTÍCULO 8.- (...)</p> <p>PARÁGRAFO. Los miembros adherentes no tendrán derecho a participar con voto en las Asambleas Generales de Miembros, ni a ejercer cargos de representación al interior de CAMPETROL.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- (...)</p> <p>PARÁGRAFO. Los miembros adherentes <u>y adherentes internacionales, tendrán derecho a participar con voz, pero sin voto no tendrán derecho a participar con voto</u> en las Asambleas Generales de Miembros, <u>tampoco podrán ni a</u> ejercer cargos de representación al interior de CAMPETROL.</p>

Obligaciones de los miembros	Modificación formal	<p>ARTÍCULO 9.- (...)</p> <p>PARÁGRAFO. Sin perjuicio de las penas y sanciones que por ley procedan, la Junta Directiva podrá unánimemente imponer aquellas contenidas en el Artículo 40 de los Estatutos por el incumplimiento de una o varias de estas obligaciones, habiendo dado al miembro incumplido la oportunidad de ejercer su derecho a defensa.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- (...)</p> <p>PARÁGRAFO. Sin perjuicio de las penas y sanciones que por ley procedan, la Junta Directiva podrá unánimemente imponer aquellas contenidas en el Artículo 40-39 de los Estatutos por el incumplimiento de una o varias de estas obligaciones, habiendo dado al miembro incumplido la oportunidad de ejercer su derecho a defensa.</p>
Sesiones y convocatorias asamblea de miembros	Modificación formal	<p>ARTÍCULO 12.- Sesiones y Convocatorias. Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año en el domicilio social el día, hora y lugar que determine la junta directiva o quien la convoque. Las extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier época del año y cuando las necesidades imprevistas así lo exijan.</p> <p>En ambos casos se requiere la convocatoria del Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva. Quienes conforme con lo anterior puedan convocar a la Asamblea, deberán hacerlo también cuando lo solicite un número de miembros activos de CAMPETROL que represente el 25% de la totalidad de los asociados integrantes de la Asamblea General de Miembros. La convocatoria de la Asamblea General tanto para sesiones ordinarias como para las extraordinarias se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro o notificación mediante correo electrónico, y con la publicación de un aviso en un lugar visible de la página de inicio de CAMPETROL en internet. Para las sesiones ordinarias la comunicación o el aviso deberá fijarse</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Sesiones y Convocatorias. Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año en el domicilio social el día, hora y lugar que determine la junta directiva o quien la convoque. Las extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier época del año y cuando las necesidades imprevistas así lo exijan.</p> <p>En ambos casos se requiere la convocatoria del Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva. Quienes conforme con lo anterior puedan convocar a la Asamblea, deberán hacerlo también cuando lo solicite un número de miembros activos de CAMPETROL que represente el 25% de la totalidad de los asociados integrantes de la Asamblea General de Miembros. La convocatoria de la Asamblea General tanto para sesiones ordinarias como para las extraordinarias se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro o notificación mediante correo electrónico, y con la publicación de un aviso en un lugar visible de la página de inicio de CAMPETROL en internet. Para las sesiones ordinarias la comunicación o el aviso deberá fijarse con una anticipación no menor de quince (15)</p>

		con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles e indicar el lugar, la hora de reunión y el orden del día. Para las sesiones extraordinarias, el aviso de convocatoria deberá fijarse con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles e indicar el lugar, la hora de la reunión y el orden del día.	días hábiles e indicar el lugar, la hora de reunión y el orden del día. Para las sesiones extraordinarias, el aviso de convocatoria deberá fijarse con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles e indicar el lugar, la hora de la reunión y el orden del día.
Decisiones tomadas en asamblea, son vinculantes para todos los miembros	Adición	<p>ARTÍCULO 13.- Quórum Para Deliberar Y Decidir. La Asamblea General de Miembros deliberará con la asistencia de un número plural de miembros que represente por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de los miembros de CAMPETROL, salvo en los casos que estos Estatutos señalen o exijan una mayoría calificada. Las decisiones se tomarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de los asociados presentes en cada sesión. La disolución y liquidación de CAMPETROL serán decisiones que tomará la Asamblea General de Miembros, con la asistencia de un número que represente, por lo menos, el 75% de la totalidad de los asociados.</p> <p>Se requerirá un quórum calificado para la aplicación de los artículos 40 y 41 (reforma de estatutos y disolución y liquidación de la Cámara). Estas reuniones se deben realizar siempre preservando de forma estricta el orden del día enviado previamente en la convocatoria.</p> <p>PARÁGRAFO.- En la Asamblea General de Miembros por segunda convocatoria, ésta</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Quórum Para Deliberar Y Decidir. La Asamblea General de Miembros deliberará con la asistencia de un número plural de miembros que represente por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de los miembros de CAMPETROL, salvo en los casos que estos Estatutos señalen o exijan una mayoría calificada. Las decisiones se tomarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de los asociados presentes en cada sesión. La disolución y liquidación de CAMPETROL serán decisiones que tomará la Asamblea General de Miembros, con la asistencia de un número que represente, por lo menos, el 75% de la totalidad de los asociados.</p> <p>Se requerirá un quórum calificado para la aplicación de los artículos 40 y 41 (reforma de estatutos y disolución y liquidación de la Cámara). Estas reuniones se deben realizar siempre preservando de forma estricta el orden del día enviado previamente en la convocatoria.</p> <p>PARÁGRAFO <u>PRIMERO</u>.- En la Asamblea General de Miembros por segunda convocatoria, ésta</p>

		sesionará y decidirá válidamente con un número plural de los miembros asistentes a la misma. Las decisiones se tomarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de los asociados presentes en la reunión, salvo en los casos que se requiera una mayoría especial.	sesionará y decidirá válidamente con un número plural de los miembros asistentes a la misma. Las decisiones se tomarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de los asociados presentes en la reunión, salvo en los casos que se requiera una mayoría especial. <u>PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las decisiones tomadas por la Asamblea General de Miembros, adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos, obligarán a todos los Miembros de CAMPETROL, incluyendo a los ausentes y disidentes, siempre que tengan carácter general y sean aprobadas por las mayorías previstas en estos Estatutos.</u>
Votación miembros Junta Directiva	Modificación material	ARTÍCULO 15.- (...) 1. Será elegible como candidato a la Junta Directiva cada compañía afiliada que esté a paz y salvo con sus pagos. La elección o remoción de miembros de la Junta Directiva y Revisor Fiscal se hará mediante votación secreta y escrita . El voto de cada asociado podrá realizarse de cuerpo presente por medio de su representante principal, suplente o con el otorgamiento escrito de un poder a un tercero asociado.	ARTÍCULO 15.- (...) 1. Será elegible como candidato a la Junta Directiva cada compañía afiliada que esté a paz y salvo con sus pagos. La elección o remoción de miembros de la Junta Directiva y Revisor Fiscal se hará mediante votación secreta, ya sea de manera escrita o a través de medios tecnológicos equivalentes . El voto de cada asociado podrá realizarse de cuerpo presente por medio de su representante principal, suplente o con el otorgamiento escrito de un poder a un tercero asociado.
Listas candidatos	Eliminación, que se	ARTÍCULO 16.- El sistema de cociente electoral que se aplicará en la asignación de la Junta Directiva, se obtendrá dividiendo el número total de votos válidos	ARTÍCULO 16.- El sistema de cociente electoral que se aplicará en la asignación de la Junta Directiva, se obtendrá dividiendo el número total de votos válidos

<p>miembros Junta Directiva</p>	<p>adhiera al artículo 17</p>	<p>emitidos por el de puestos a proveer. De cada lista se declararán elegidos tantos puestos cuantas veces quepa el cociente en la votación obtenida por cada lista. Si faltaren puestos por adjudicar, éstos se asignarán a los residuos, en orden descendente. Los casos de empates se definirán por la suerte.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- Convocatoria para integración de listas. El Presidente Ejecutivo convocará la integración de listas para votación de la Junta Directiva mediante comunicación escrita o por correo electrónico dirigida a cada miembro dentro del primer mes del año correspondiente a la respectiva elección. La mencionada convocatoria igualmente será publicada en la página de inicio de CAMPETROL en internet, dentro del mismo término, y hasta la celebración de la Asamblea General de Miembros.</p> <p>El término máximo para inscripción de listas será cinco (5) días hábiles antes de la reunión de la Asamblea General de Miembros. 10</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Integración de listas. Las listas podrán estar integradas por un número igual o inferior al número de puestos de miembros de la Junta Directiva a proveer. En su escrito, éstas deberán expresar en forma inequívoca el nombre de los candidatos.</p> <p>Los miembros de cada lista serán numerados siendo el orden numérico ascendente aquel en el cual se otorgarán los puestos.</p>	<p>emitidos por el de puestos a proveer. De cada lista se declararán elegidos tantos puestos cuantas veces quepa el cociente en la votación obtenida por cada lista. Si faltaren puestos por adjudicar, éstos se asignarán a los residuos, en orden descendente. Los casos de empates se definirán por la suerte.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- Convocatoria para integración de listas. El Presidente Ejecutivo convocará la integración de listas para votación de la Junta Directiva mediante comunicación escrita o por correo electrónico dirigida a cada miembro dentro del primer mes del año correspondiente a la respectiva elección. La mencionada convocatoria igualmente será publicada en la página de inicio de CAMPETROL en internet, dentro del mismo término, y hasta la celebración de la Asamblea General de Miembros.</p> <p>El término máximo para inscripción de listas será cinco (5) días hábiles antes de la reunión de la Asamblea General de Miembros. 10</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.: Integración de listas. Las listas podrán estar integradas por un número igual o inferior al número de puestos de miembros de la Junta Directiva a proveer. En su escrito, éstas deberán expresar en forma inequívoca el nombre de los candidatos.</p> <p>Los miembros de cada lista serán numerados siendo el orden numérico ascendente aquel en el cual se otorgarán los puestos.</p>
-------------------------------------	-----------------------------------	--	---

	<p>Las listas deberán indicar también la actividad principal (bienes, exploración, perforación, producción, transporte, refinación, ingeniería y consulta, servicios de soporte y otros análogos) y el origen del capital de cada candidato (nacional o extranjero).</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- La Junta Directiva deberá estar integrada por miembros que mejor representen la diversidad de objetos sociales de los asociados a CAMPETROL, estimulando la participación de compañías de capital nacional y extranjero. Las listas, preferiblemente, representarán todos los servicios y bienes asociados a la cámara (exploración, perforación, producción, transporte, refinación, ingeniería y consulta, servicios de soporte y otros análogos).</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO.- Cada miembro de la Junta Directiva tendrá la facultad de designar al suplente de su representante, quien deberá pertenecer a la misma compañía miembro de junta. Bastará que el suplente presente una autorización que lo faculte como tal, al inicio de la sesión en la que vaya a participar.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO.- Calidad de los integrantes de las listas: Los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir los requisitos establecidos para ser miembros o para mantener esta condición. En caso que un miembro no asista a tres reuniones ordinarias consecutivas, éste será remplazado de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo 17.</p>	<p>Las listas deberán indicar también la actividad principal (bienes, exploración, perforación, producción, transporte, refinación, ingeniería y consulta, servicios de soporte y otros análogos) y el origen del capital de cada candidato (nacional o extranjero).</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- La Junta Directiva deberá estar integrada por miembros que mejor representen la diversidad de objetos sociales de los asociados a CAMPETROL, estimulando la participación de compañías de capital nacional y extranjero. Las listas, preferiblemente, representarán todos los servicios y bienes asociados a la cámara (exploración, perforación, producción, transporte, refinación, ingeniería y consulta, servicios de soporte y otros análogos).</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO.- Cada miembro de la Junta Directiva tendrá la facultad de designar al suplente de su representante, quien deberá pertenecer a la misma compañía miembro de junta. Bastará que el suplente presente una autorización que lo faculte como tal, al inicio de la sesión en la que vaya a participar.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO.-CUARTO. Calidad de los integrantes de las listas: Los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir los requisitos establecidos para ser miembros o para mantener esta condición. En caso que un miembro no asista a tres reuniones ordinarias consecutivas, éste será remplazado de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo 17.</p>
--	--	--

<p>Sesiones de junta directiva</p> <p>Remuneración miembros de Junta Directiva (ad – honorem)</p>	<p>Adhesión parágrafo 4 del artículo 16</p>	<p>ARTÍCULO 17.- Definición y composición. La Junta Directiva es un órgano colectivo designado por la Asamblea General. Estará integrada por trece (13) miembros, que cuentan con sus correspondientes representantes legales. El Presidente Ejecutivo estará en sus sesiones en calidad de convocante. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante la aplicación del sistema de cociente electoral para un periodo de dos (2) años o hasta que la Asamblea General nombre nuevos integrantes de Junta Directiva. Quienes representen a los integrantes de la Junta Directiva deberán tener la calidad de Presidente, Vicepresidente, Representante Legal, Director, Gerente o cualquier otro cargo de dirección del asociado respectivo.</p> <p>En caso de renuncia o incumplimiento de las funciones de alguna de las empresas miembros de la Junta Directiva, ésta podrá ser reemplazada por el resto del período para el cual hubiere sido elegido por un nuevo miembro conforme a los siguientes criterios: cuando sea posible, se elegirá al primero de los no elegidos en la elección de la Asamblea General inmediatamente anterior; en caso de que no sea posible, será nombrado por la Junta Directiva de CAMPETROL, teniendo en cuenta sus calidades, antigüedad y cumplimiento de los compromisos como asociado de CAMPETROL, siempre y cuando cumpla los requisitos para ser miembro de Junta Directiva. En este caso, se exigirá el voto favorable de 7 de los 13 miembros.</p>	<p>ARTÍCULO 17.- Definición y composición. La Junta Directiva es un órgano colectivo designado por la Asamblea General. Estará integrada por trece (13) miembros, que cuentan con sus correspondientes representantes legales. El Presidente Ejecutivo estará en sus sesiones en calidad de convocante. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante la aplicación del sistema de cociente electoral para un periodo de dos (2) años o hasta que la Asamblea General nombre nuevos integrantes de Junta Directiva. Quienes representen a los integrantes de la Junta Directiva deberán tener la calidad de Presidente, Vicepresidente, Representante Legal, Director, Gerente o cualquier otro cargo de dirección del asociado respectivo.</p> <p>En caso de renuncia o incumplimiento de las funciones de alguna de las empresas miembros de la Junta Directiva, ésta podrá ser reemplazada por el resto del período para el cual hubiere sido elegido por un nuevo miembro conforme a los siguientes criterios: cuando sea posible, se elegirá al primero de los no elegidos en la elección de la Asamblea General inmediatamente anterior; en caso de que no sea posible, será nombrado por la Junta Directiva de CAMPETROL, teniendo en cuenta sus calidades, antigüedad y cumplimiento de los compromisos como asociado de CAMPETROL, siempre y cuando cumpla los requisitos para ser miembro de Junta Directiva. En este caso, se exigirá el voto favorable de 7 de los 13 miembros.</p> <p><u>PARÁGRAFO PRIMERO.</u> Cada miembro de la Junta Directiva tendrá la facultad de designar al suplente de</p>
---	---	---	--

			<p><u>su representante, quien deberá pertenecer a la misma compañía miembro de junta. Bastará que el suplente presente una autorización que lo faculte como tal, al inicio de la sesión en la que vaya a participar.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO SEGUNDO. – Remuneraciones.</u> <u>Actuarán ad-honorem los miembros de la Junta Directiva, así como cualquier funcionario que las integre, que en cualquier forma colabore con la asociación gremial.</u></p>
Posibilidad de integrar organismos nacionales e internacionales	Adición	<p>ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover el desarrollo, cumplimiento y ordenamiento de los objetivos de CAMPETROL. 2. Elegir, ratificar o remover al Presidente y los Vicepresidentes de la Junta Directiva y al Presidente Ejecutivo, así como fijarle su remuneración. 3. Autorizar la creación o supresión de cargos y nombrar y fijar la remuneración de empleados que en razón de sus funciones y categorías, cuando estas tengan especial importancia para CAMPETROL. 4. Autorizar al Presidente Ejecutivo para suscribir convenios culturales o de interés gremial con otras asociaciones de objetivos 	<p>ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover el desarrollo, cumplimiento y ordenamiento de los objetivos de CAMPETROL. 2. Elegir, ratificar o remover al Presidente y los Vicepresidentes de la Junta Directiva y al Presidente Ejecutivo, así como fijarle su remuneración. 3. Autorizar la creación o supresión de cargos y nombrar y fijar la remuneración de empleados que en razón de sus funciones y categorías, cuando estas tengan especial importancia para CAMPETROL. <u>4.</u> Autorizar al Presidente Ejecutivo para suscribir convenios culturales o de interés gremial con otras asociaciones de objetivos análogos a los de aquella, sean nacionales o extranjeras.

		<p>análogos a los de aquella, sean nacionales o extranjeras.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Autorizar al Presidente Ejecutivo para suscribir contratos y obligaciones que comprometan a CAMPETROL en cuantía superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 6. Presentar a la Asamblea General de Miembros un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Cámara, balances y cuentas de cada ejercicio. 7. Convocar a la Asamblea General de Miembros. 8. Aprobar la creación y apertura de Capítulos Regionales. 9. Aprobar y estudiar las solicitudes de admisión de nuevos miembros, así como fijar los montos y formas de reajustar las cuotas de membresía y demás cargas pecuniarias a los miembros y reglamentar los procedimientos de recaudos, los estados de mora y los mecanismos de ejecución. 10. Cumplir y hacer que se cumplan las decisiones de la Asamblea General de Miembros. 11. Aplicar las sanciones pertinentes, conforme con lo preceptuado en estos Estatutos. 12. Nombrar las personas y Comités que representarán a CAMPETROL ante organismos y eventos, públicos o privados. 	<ol style="list-style-type: none"> 4.5. <u>Autorizar al Presidente Ejecutivo para postularse y/o formar parte de organismos nacionales o extranjeros, que persigan objetivos similares o conexos a los de CAMPETROL.</u> 5.6. Autorizar al Presidente Ejecutivo para suscribir contratos y obligaciones que comprometan a CAMPETROL en cuantía superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 6.7. Presentar a la Asamblea General de Miembros un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Cámara, balances y cuentas de cada ejercicio. 7.8. Convocar a la Asamblea General de Miembros. 8.9. Aprobar la creación y apertura de Capítulos Regionales. 9.10. Aprobar y estudiar las solicitudes de admisión de nuevos miembros, así como fijar los montos y formas de reajustar las cuotas de membresía y demás cargas pecuniarias a los miembros y reglamentar los procedimientos de recaudos, los estados de mora y los mecanismos de ejecución. 10.11. Cumplir y hacer que se cumplan las decisiones de la Asamblea General de Miembros. 11.12. Aplicar las sanciones pertinentes, conforme con lo preceptuado en estos Estatutos.
--	--	--	---

			<u>42-13.</u> Nombrar las personas y Comités que representarán a CAMPETROL ante organismos y eventos, públicos o privados.
Sector energía	Adición	ARTÍCULO 24.- Atribuciones. (...) 14. Liderar, coordinar y organizar eventos y reuniones de cualquier índole que sirvan a la industria de hidrocarburos en general y a sus miembros en particular para contribuir con el logro de los objetivos y garantizar la operatividad de CAMPETROL.	ARTÍCULO 24.- Atribuciones. (...) 14. Liderar, coordinar y organizar eventos y reuniones de cualquier índole que sirvan a la industria de hidrocarburos del petróleo, gas y energía, en general y a sus miembros en particular para contribuir con el logro de los objetivos y garantizar la operatividad de CAMPETROL.
Incluye dentro del patrimonio, ingresos por eventos y rendimientos de las inversiones - contempla dentro de la reinversión el funcionamiento	Adición	ARTÍCULO 34.- El Patrimonio de CAMPETROL estará constituido por: i) las cuotas de inscripción y de mensualidad pagadas por sus miembros; ii) por auxilios donados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y, iii) por los bienes e ingresos que por cualquier concepto ingresen en la entidad; todos los cuales se reinvertirán en su totalidad para la actividad de su objeto social.	ARTÍCULO 34.- El Patrimonio de CAMPETROL estará constituido por: i) las cuotas de inscripción y de mensualidad pagadas por sus miembros; ii) por auxilios donados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y, iii) por los bienes e ingresos que por cualquier concepto ingresen en la entidad; <u>iv) Ingresos por los eventos desarrollados individualmente o en conjunto con otras entidades; y, v) los rendimientos de todas sus inversiones;</u> todos los cuales se reinvertirán en su totalidad para <u>su funcionamiento y</u> la actividad de su objeto social.

➤ **Aprobación:**

Estatutos- “**ARTÍCULO 41.-** Los presentes Estatutos solo pueden ser reformados por la Asamblea General de Miembros con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados de CAMPETROL presentes en la correspondiente reunión de la Asamblea General de Miembros, de conformidad con lo establecido en cuanto a quórum en el artículo 13 de los Estatutos. No obstante, lo

anterior, si en determinada reunión de la Asamblea General no se pudiese decidir sobre una reforma estatutaria por falta del quórum requerido, se convocará para una nueva sesión, con un mínimo de diez (10) días hábiles de anticipación a la reunión y dentro de un período no mayor a treinta (30) días después de la reunión de la Asamblea General en que no hubo el quórum requerido, la cual podrá sesionar con cualquier número de asistentes y decidir por mayoría simple.”